



CARLOS JAVIER RODRIGUEZ ORDOÑEZ, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.791.177 de Bogotá, en su condición de Secretario General, nombrado mediante resolución 000042 del 20 de enero de 2014 y debidamente posesionado mediante acta No. 018 del 23 de enero de 2014, facultado para celebrar contratos de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Interna de delegación 578 del 25 de octubre de 2011, obrando en nombre y representación del INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN, quien en el texto de este documento se denominará el ICFES, empresa estatal de carácter social del sector Educación Nacional, descentralizada del orden nacional, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, identificada con el Nit 860.024.301-6, y por otra parte JORGE ZAMBRANO VELANDIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.436.618 de Bogotá, quién en adelante se denominará el CONTRATISTA, acuerdan la celebración del presente contrato, previos los siguientes antecedentes y consideraciones: 1. De acuerdo con la requisición elaborada por la Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales, sustenta la necesidad, así: "Con la entrada en vigencia de la ley 1324 mediante la cual se transforma el ICFES y el Decreto 5014 del 28 de Diciembre de 2009 que define la estructura organizacional de la entidad, las funciones de las áreas, y las responsabilidades de las diferentes Direcciones y Subdirecciones, ha sido imprescindible la revisión permanente y el análisis de los diferentes procesos y procedimientos que componen el mapa de la entidad. Lo anterior, en razón a que es imperativo reducir las cargas de personal, automatizar los controles, minimizar las fuentes de error y traducir todo esto en un mayor beneficio para la entidad, y esto es aún más imprescindible, dada la responsabilidad de mantener la Certificación en Calidad recibida en 2011. Aunado a lo anterior se hace necesario afianzar los procesos de elaboración y seguimiento al plan de compras, como método expedito para asegurar la correcta, eficiente y oportuna ejecución del presupuesto. Adicional a lo anterior, durante el año 2010 se dio inicio a la implementación del sistema de información financiera y administrativa del ICFES, SEVEN ERP, lo que ha ocasionado una revaluación de todos los procesos de soporte, en especial en lo relacionado con Contratación, Almacén y Caja Menor, debido a que ya el flujo documental debe realizarse a través del sistema. Dado que aún se encuentra en fase de estabilización, se requiere que exista un soporte adecuado en el manejo del programa de Work Flow, reportes, análisis de auditorías del sistema, etc. Como consecuencia de lo anterior, el sistema de gestión de calidad en cuando a los procesos financieros y administrativos debe actualizarse, y reflejar la nueva realidad tecnológica del ICFES. Por las consideraciones expuestas, es necesario contar con el recurso de asesoría en mejoramiento de procesos, calidad e implementación de mejoras para los procesos financieros y administrativos, debido a que dentro de la planta de personal asignada a estas áreas no se cuenta con personal suficiente y con el perfil requerido para desarrollar esta labor". 2. Que con fundamento en la anterior recomendación, mediante comunicación electrónica del 14 de julio de 2014, suscrita por el





ordenador del gasto Carlos Javier Rodriguez Ordoñez, se invitó a JORGE ZAMBRANO VELANDIA a presentar oferta para la contratación del servicio: "El CONTRATISTA se compromete para con el ICFES, a prestar sus servicios profesionales para apoyar a la Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales en la identificación de áreas de oportunidad en los procesos de apoyo, la elaboración del análisis de causas, identificación de soluciones, documentación de las mejoras, y la implementación de las soluciones. Todo lo anterior dentro del marco del manual de calidad del ICFES y con el uso adecuado de las herramientas informáticas existentes para la administración de los procesos de la entidad. especialmente en lo referido a Seven ERP", a la cual se adjuntó la requisición. 3. Que mediante comunicación de fecha 14 de julio de 2014 JORGE ZAMBRANO VELANDIA, acepta la invitación formulada por el ICFES en cuanto a las especificaciones, condiciones técnicas y plazos descritos en la invitación. 4. Que mediante certificación expedida por la Secretaria General, y el visto bueno del Subdirector de Talento Humano se manifiesta que no existe el personal suficiente requerido para llevar a cabo el objeto de la presente contratación. 5. Que se cuenta con los recursos suficientes y para el efecto se expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 919 de 2014. 6. La presente contratación se encuentra respaldada por el artículo 12 de la Ley 1324 de 2009, la cual establece "...Los contratos que deba celebrar y otorgar el ICFES como entidad de naturaleza especial, en desarrollo de su objeto, se sujetarán a las disposiciones del derecho privado,", la Constitución Política de Colombia, especialmente por lo consagrado en los artículos 209 y 267 y por el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con lo previsto en el artículo 18 literal f del manual de contratación del ICFES (Acuerdo 014 de 2011) que establece: "Cuando se trate de la contratación de servicios profesionales respecto de los cuales la calidad y las condiciones de la persona natural o jurídica, resultan especialmente relevantes, caso en el cual deberán expresarse en la requisición, los criterios y condiciones que se tienen en cuenta para la selección del contratista". En virtud de lo anterior, se estipula: CLÁUSULA PRIMERA -OBJETO: El CONTRATISTA se compromete para con el ICFES, a prestar sus servicios profesionales para apoyar a la Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales en la identificación de áreas de oportunidad en los procesos de apoyo, la elaboración del análisis de causas, identificación de soluciones, documentación de las mejoras, y la implementación de las soluciones. Todo lo anterior dentro del marco del manual de calidad del ICFES y con el uso adecuado de las herramientas informáticas existentes para la administración de los procesos de la entidad, especialmente en lo referido a Seven ERP. CLÁUSULA SEGUNDA -OBLIGACIONES CONTRATISTA: Durante la ejecución del contrato, el CONTRATISTA se obliga con el ICFES a: 1. Elaborar un cronograma detallado con las actividades de priorización, análisis, identificación de áreas de oportunidad, requerimientos y tiempos de implementación, actividades de documentación y seguimiento, para los procesos de apoyo asignados por la Subdirección. 2. Realizar la documentación y el seguimiento de las mejoras





en el aplicativo dispuesto por la entidad para tal fin. 3. Apoyar a la Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales en la presentación del plan detallado de compras, y realizar seguimiento a la implementación de las mejoras en este proceso. 4. Apoyar a la Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales en las actividades relacionadas con la preparación para auditorías internas, externas y de re certificación. 5. Dar soporte a la Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales en el diseño, documentación, implementación y seguimiento de acciones correctivas y preventivas producto de hallazgos de auditorías internas y externas de diferentes entes tales como: Ente Certificador, Archivo General de la Nación, Contraloría General de la República, Procuraduría General de la Nación. 6. Apoyar en el análisis, actualización y control del mapa de riesgos asociados a los procesos de la Subdirección de Abastecímiento. 7. Apoyar los procesos de work flow, permisos y perfiles en el sistema administrativo y financiero Seven, cuando se requiera. 7. Dar soporte a la Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales en la elaboración de reportes de acuerdo con los requerimientos de otras entidades o áreas. 8. Diagramar y parametrizar en el work flow los procedimientos de la gestión de apoyo y la función financiera parametrizados en el aplicativo ERP seven. 9. Apoyar en el mantenimiento, ajuste y parametrización de los work flow como: plan de compras, compras, contratación, ejecución contractual, viáticos, y gestión de almacén, activos fijos e inventarios, así como los procedimientos de la función financiera entre los que se encuentran: gestión presupuestal, egresos, ingresos, y gestión contable y tributaria, costos, inversiones e indicadores, módulos de tesorería, proveedores, facturación y cartera 10. Apoyar en módulos relacionados con los procedimientos identificados a la formulación de los work flow de los formularios, formas y módulos ya definidos. 11. Afiliarse al sistema de riesgos laborales. 12. Presentar para cada pago, los comprobantes de pago de seguridad social integral. 13. Cumplir con el Código de Ética y Valores adoptado por el ICFES mediante resolución 000141 del 21 de febrero de 2013. CLÁUSULA TERCERA - OBLIGACIONES DEL ICFES: El ICFES durante la ejecución del contrato, se obliga con el CONTRATISTA a: 1. Pagar cumplidamente los valores pactados como contraprestación de los servicios contratados. 2. Impartir instrucciones para la ejecución de los servicios contratados. 3. Facilitar los espacios físicos, los equipos y los elementos para el cumplimiento del objeto contractual, cuando a ello hubiere lugar. 4. Velar por el estricto cumplimiento del objeto contractual. CLÁUSULA CUARTA - VALOR DEL CONTRATO: Para todos los efectos legales y fiscales el valor total del contrato es hasta por la suma de TREINTA MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$30.996.000), monto que incluye todos los costos directos que se generen con ocasión de la ejecución. Sin embargo el compromiso presupuestal debe realizarse por TREINTA Y UN MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$31.739.904), con el objeto de cubrir el 2.4% de IVA autorretenido. CLÁUSULA QUINTA - FORMA DE PAGO: El ICFES pagará al CONTRATISTA el valor del contrato así: Un (1) primer pago por TRES MILLONES





TRESCIENTOS VEINTIUN MIL PESOS M/CTE (\$3.321.000) correspondiente al mes de julio; y el valor restante en cinco (5) pagos mensuales iguales de CINCO MILLONES QUÍNIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$5.535,000). Los pagos se realizaran mes vencido y para cada uno de los pagos será necesaria la entrega de un informe por parte del CONTRATISTA de las actividades desarrolladas durante el respectivo periodo. PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos del pago, además de la factura o el documento que lo asimile, el CONTRATISTA debe presentar certificación de recibo a satisfacción suscrita por el supervisor del contrato y el documento que acredite el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral. El pago se realizará siempre que se hayan presentado todos los documentos requeridos; las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. CLÁUSULA SEXTA - SUPERVISIÓN: La supervisión para la correcta ejecución del contrato estará a cargo de MARTHA ISABEL DUARTE DE BUCHHEIM, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica. identificada con cédula de ciudadanía No. 41.679.585 de Bogotá o por la persona designada por el ordenador del gasto del ICFES. CLÁUSULA SEPTIMA - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: Para atender el presente compromiso, se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 919 de 2014. CLÁUSULA OCTAVA - INDEMNIDAD: El CONTRATISTA mantendrá indemne al ICFES contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el CONTRATISTA, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra el ICFES por asuntos, que según el contrato sean de responsabilidad del CONTRATISTA, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al Instituto y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. El ICFES, a solicitud del CONTRATISTA, podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y el CONTRATISTA a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen al ICFES, sin que la responsabilidad del CONTRATISTA se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que el ICFES en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral el CONTRATISTA no asume debida y oportunamente la defensa del ICFES éste podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al CONTRATISTA, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el CONTRATISTA, el ICFES tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al CONTRATISTA, por razón de los servicios motivo del contrato, o utilizar cualquier otro medio legal. CLÁUSULA NOVENA - CESIÓN: El CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato sin el consentimiento previo y escrito del ICFES, pudiendo éste negar la autorización de la cesión CLÁUSULA DÉCIMA - IMPUESTOS Y RETENCIONES: El pago de impuestos y retenciones que surjan por causa o con ocasión del



Prosperidad para tedos

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 213 - 2014 del 14/07/2014 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN, ICFES, Y JORGE ZAMBRANO VELANDIA

presente contrato corren por cuenta del CONTRATISTA y serán retenidos por la Tesorería del ICFES, descontándolos de los pagos que se haga. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA -INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTO DE INTERESES: Las partes manifiestan bajo la gravedad del juramento que no se encuentran incursas en ninguna de las causales previstas en la Constitución o en la Ley, que les impidan suscribir el presente contrato y que en el caso de sobrevenir alguna de ellas durante el proceso del mismo, procederán conforme lo dispone la normatividad vigente. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las "partes" entre sí acuerdan que todo litigio, discrepancia, diferencia, cuestión o reclamación relacionados directa o indirectamente con el presente contrato, que no puedan resolverse directamente por las partes en el término de quince días hábiles, contados a partir del día en que cualquiera de las partes ponga en conocimiento de la otra la existencia de la diferencia o controversia, se resolverán por los mecanismos alternos de solución de conflicto o un Tribunal de Arbitramento, designado por el centro de conciliación y arbitraje mercantiles de la Cámara de Comercio de Bogotá, a solicitud de cualquiera de las "partes", según las siguientes reglas: 1. El Tribunal de Arbitramento estará integrado por un (1) árbitro designado por el centro de arbitraje y conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. 2. El Tribunal sesionará en las instalaciones del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. 3. El idioma para la convocatoria, constitución, trámite y procedimiento será el español. 4. El Tribunal fallará en derecho. 5. El Tribunal tendrá su sede en Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - PENAL PECUNIARIA: Las partes acuerdan que en caso de incumplimiento parcial o definitivo de las obligaciones a cargo del contratista, el ICFES podrá hacer efectiva la clausula penal pecuniaria por un monto equivalente al 10% del valor del contrato, COMO ESTIMACIÓN anticipada y parcial de de perjuicios que se le causen, sin perjuicio del derecho a obtener del contratista el pago de la indemnización correspondiente de los demás perjuicios sufridos. Las partes en caso de incumplimiento de mutuo acuerdo solucionarán el conflicto, en el evento de no llegar a un acuerdo se iniciarán las acciones legales a que haya lugar. PARÁGRAFO PRIMERO: Las partes acuerden que la pena puede acumularse con cualquiera otra forma de indemnización, en los términos del artículo 1600 del Código Civil. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - PENAL DE APREMIO: En caso de retardo en el cumplimiento del contrato o de las obligaciones relacionadas con ocasión de la ejecución del mismo a cargo del CONTRATISTA, dará origen al pago de sumas sucesivas diarias equivalentes al uno por ciento (1%) del valor total del contrato por cada día de retardo sin exceder el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, previa aplicación del debido proceso definido en el parágrafo segundo de la presente clausula y acorde con las estipulaciones contractuales. PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos de la aplicación de la cláusula penal de apremio, el supervisor del contrato verificará el cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, de acuerdo con lo señalado en el presente contrato. PARÁGRAFO SEGUNDO: Para exigir el pago de la





cláusula penal de apremio se tendrá en cuenta el siguiente procedimiento: El ICFES avisará por escrito al contratista del retardo evidenciado dentro de los siguientes tres (3) días calendario. El CONTRATISTA dispondrá de un plazo de hasta tres (3) días calendario siguientes al recibo del aviso para presentar al ICFES los argumentos del retardo y los soportes conducentes y pertinentes que lo justifiquen; con los cuales buscarán un acuerdo entre ellas, en caso de no llegar a ningún acuerdo se iniciaran las acciones legales a que haya lugar. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - CONFIDENCIALIDAD: El CONTRATISTA se compromete a llevar a cabo las tareas asignadas de acuerdo con los más altos estándares de confidencialidad y competencia ética e integridad profesional. El CONTRATISTA también se compromete a no revelar directa o indirectamente a ninguna persona, ni durante la vigencia del contrato, ni después de su terminación, ninguna información que hubiera obtenido durante la ejecución del mismo y que no sea de dominio público, excepto con el permiso explícito y por escrito del contratante. PARAGRAFO: La marca ICFES, sus logotipos, lemas, y marcas asociadas como SABER, ICFES INTERACTIVO, entre otras; cuentan con la adecuada protección legal y registro ante la Superintendencia de Industria y Comercio. En consideración a lo anterior, ninguno de los signos distintivos del ICFES podrá ser reproducido, utilizado, promocionado, anunciado o publicitado en forma alguna y en ningún medio (escrito, digital, magnético, Internet, etc) por tratarse de activos intangibles de propiedad exclusiva del ICFES y por protección de los derechos de los consumidores para evitar información engañosa o confusa sobre el origen empresarial o el aval de los productos, servicios y actividad económica. Las partes acuerdan que la "Información Confidencial" está sujeta al derecho de propiedad industrial e intelectual, incluyendo sin limitación, aquellos derechos reconocidos de conformidad con las leyes aplicables a marcas, patentes, diseños, derecho de reproducción, derechos de autor, secretos comerciales y competencia desleal. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Las partes acuerdan que se dará por terminado el contrato en los siguientes casos: a) Unilateralmente cualquiera de las partes puede dar por terminado el contrato, durante su ejecución avisando a la otra parte su decisión con 15 días calendario de antelación, b) Mutuo acuerdo entre las partes, c) Incumplimiento de alguna de las obligaciones del CONTRATISTA, d) Vencimiento del plazo, e) Cumplimiento del objeto contratado, f) Condición resolutoria de conformidad con el artículo 1546 del Código Civil, efecto para el cual la parte cumplida podrá solicitar ante la jurisdicción competente que se declare resuelto el contrato. CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA -EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: Este contrato no constituye vinculación laboral alguna del CONTRATISTA con el ICFES, por lo tanto, el CONTRATISTA no tendrán derecho al reconocimiento o pago de prestaciones sociales. CLÁUSULA DECIMA OCTAVA -DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: 1) Requisición y anexos, 2) El CDP No. 919 de 2014, 3) La invitación efectuada por el ICFES, 4) La aceptación de la invitación por parte del contratista, junto con los





JORGE ZAMBRANO VELANDIA

CONTRATISTA

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 213 - 2014 del 14/07/2014 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN, ICFES, Y JORGE ZAMBRANO VELANDIA

documentos que la conforman, 5) Todos los documentos que emitan las partes, durante la ejecución del contrato y que tengan relación con la naturaleza de su objeto. CLÁUSULA DECIMA NOVENA - DURACIÓN Y PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo único de ejecución del presente contrato será hasta el 31 de diciembre de 2014 contado a partir de la expedición del Registro Presupuestal. CLÁUSULA VIGÉSIMA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIONES: El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución requiere la expedición del registro presupuestal. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - APORTES PARAFISCALES: El CONTRATISTA declara y acredita que se encuentran al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y las normas que complementan. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - RÉGIMEN DE VENTAS: El CONTRATISTA declara que pertenece al régimen señalado en el Registro Único Tributario. CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - GASTOS DEL CONTRATO: Correrán a cargo del CONTRATISTA todos los gastos necesarios para la legalización y el inicio de la ejecución del contrato. El pago de los impuestos y retenciones que surjan por causa o con ocasión del presente contrato corren por cuenta del CONTRATISTA. La retención será efectuada por la Tesorería del ICFES, mediante descuento. CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - DOMICILIO: Para todos los efectos legales y fiscales que se deriven de este contrato, se fija como domicilio la ciudad de Bogotá. Una vez leído y aprobado por las partes, se firma a los 14 días del mes de julio de 2014.

CARLOS JAVIER RODRIGUEZ ORDOÑEZ ØRDENADOR DEL GASTO - ICFES

Vobo. MARTHA DUARTE DE BUCHHEIM

Elaboró: JENNY KATHERINE BELTRAN MERCHAN